



Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00096 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN PROVINCIA DE SANTA FE DE BOGOTÁ, en contra de COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción verbal antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 y s.s. del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda presentada por CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN PROVINCIA DE SANTA FE DE BOGOTÁ., en contra de COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

En los términos del art. 590 del C.G.P. previo decreto de la medida cautelar, aporte caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0055**
Hoy **06 OCTUBRE 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Código de verificación: **c0b38d7c2deaa82645fec8553513387eacdc3cfccd4d89b67e182873568bd712**

Documento generado en 02/10/2020 05:04:53 p.m.

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C.

JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'350.002 de Pamplona (N.S), abogado en ejercicio con T.P. No.59.043 del C.S.J., actuando de conformidad con el poder a mí conferido en nombre y representación de la **HNA NIDIA BEATRIZ MESA NAVARRETE**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51'935.271 de Bogotá, quien a su vez obra como Representante Legal de **LA CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN PROVINCIA DE SANTA FE DE BOGOTÁ**, entidad de derecho canónico identificada con el Nit. 860062846-1, ante usted dentro del término legal proceso a subsanar la demanda en los siguientes términos:

PRIMERO. De conformidad con los solicitado a su Despacho manifiesto que desisto de la **Pretensión número CINCO (5)** por no ser objeto de estudio dentro del proceso verbal de restitución de inmueble.

ANEXOS. 1. Copia del original del memorial.subsanatorio. 2. Copia del memorial subsanatorio para el archivo del Juzgado. 3. Copia del memorial subsanatorio para el traslado.

Del señor Juez.



JOSE LUIS VILLAMIZAR RODRIGUEZ.
C.C. No. 13'350.002 de Pamplona (N.S).
T.P. 59.043 del C.S.J.

63266 9-MAR-28 16:23
1E-1300
JUZGADO 36 CIVIL CIO.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TREINTA Y SEIS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del señor Jefe informando que:

1. Se presentó el escrito de demanda en el día...
2. No se presentó el escrito de contestación...
3. Se presentó el escrito de contestación...
4. Se presentó el escrito de contestación...
5. Venció el término de la demanda...
6. Venció el término probatorio...
7. Se presentó el escrito de emplazamiento...
8. Dado cumplimiento al auto anterior...
9. Se presentó el escrito de contestación...
10. Otro con SUBSANCIÓN

Fecha: 10 SEP 2020

Secretaría (o)

JOSE LUIS FERRAZ RODRIGUEZ
 C.C. No. 13.350.002 de Bogotá (C.22)
 T.P. 20042 del C.S.J.